

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MARON.

EN PROVINCIAS.

Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
de D. N. Fábregues. dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 8 mrs. por línea.
Los no suscritores a 2
Y las repeticiones a la mitad de precio.
Los títulos, esados y viñetas, se pagaran por la
dimension que ocupen.

SECCION DE NOTICIAS.

De las correspondencias del *Diario de Barcelona* copiamos lo siguiente:

Marsella 15 de marzo.

Gran sensacion causaron ayer en la Bolsa dos despachos comerciales en que se anunciaba que la administracion de sanidad de Malta habia impuesto el lunes último una cuarentena de treinta dias a las procedencias de Alejandria en Egipto. Esta larga cuarentena hizo presumir que se trataba de una enfermedad peor que el cólera, de la peste, ya que hemos de llamarla por su nombre, como dice nuestro fabulista Lafontaine. Por fortuna la cosa no era cierta. La enfermedad que ha rea parecido en Alejandria es el cólera, y ya con esto hay bastante y aun sobrado. La mortalidad no es por ahora considerable; pero la enfermedad está allí y Malta que tomó tan pocas precauciones contra la última epidemia colérica de Egipto, lo ha tomado esta vez con alguna exageracion.

El *Times* en su número recibido ayer, fundándose en un parte telegráfico de Malta, confirma la noticia de la existencia del cólera en Egipto. Es una noticia que seria inútil y aun perjudicial tratar de ocultarla al comercio. Es preciso que se tomen precauciones sanitarias contra las procedencias de Egipto y de Turquía, a fin de que las procedencias de nuestros puertos no se vean a su vez espuestas a cuarentenas por haberse desatendido dichas disposiciones. Es una falta que no debe cometerse dos veces en dos años.

Ya se asegura que Liorna ha tomado esta iniciativa que será secundada sin duda por los demás puertos del Mediterraneo. Dicese que en Liorna se

ha impuesto una cuarentena de siete dias; es poco; se necesita que sea una cuarentena de diez ó doce dias. El año pasado la Grecia y la Sicilia se preservaron con cuarentenas de once ó doce dias observadas estrictamente.

Todo esto demuestra el inconveniente de haberse retardado la reunion de la conferencia sanitaria de Constantinopla; y aun ahora el representante de Turquía opone dificultades y declara imposibles la mayor parte de las precauciones solicitadas. Los musulmanes fanáticos murmuran ya contra los *infieles* que pretenden poner estorbos a la peregrinacion de la Meca. V. verá como este fanatismo paralizará los trabajos de la diplomacia.

Acabo de saber que de Constantinopla se han enviado 4,000 turcos para que estén de observacion en el Danubio.

— Del *Diario de Barcelona* del 20: Ha llegado a este puerto procedente de Esmirna y Malta el vapor *Franconi* con algodón, goma y café, y con motivo de las órdenes recibidas del gobierno de S. M. se le ha sujetado, segun se nos ha dicho, a algunos dias de observacion.

— En la última sesion de la Academia de ciencias del Instituto de Francia, el Dr. Jules Cloquet presentó un interesante instrumento óptico llamado *Tridescopo* por su inventor M. R. Hoadin y por medio del cual el que lo emplea puede ver doblemente en el interior de sus propios ojos, y seguir los movimientos que se verifican durante el curso de la vision. Este nuevo descubrimiento será de grande utilidad para los oculistas, puesto que les permitirá poder estudiar las diferentes y numerosas enfermedades que afectan e interior del

ojo y que perjudican la vision. La Academia acordó que el instrumento y la memoria acompañatoria pasasen a MM. Becquerel y Foucault para su examen.

— De *La Correspondencia* del 15: La proposicion del Sr. Durán y Bas sobre reforma de las leyes administrativas en sentido descentralizador propone una nueva division territorial reduciendo el número de provincias, la division de estas en distritos ó corregimientos, y la conservacion de todos los municipios existentes.

Propone que las diputaciones provinciales puedan celebrar reuniones extraordinarias, no solo cuando las convoque el gobierno ó el gobernador, sino que tambien por convocacion de sus comisiones permanentes. Estas comisiones permanentes se compondrán de la quinta parte de los individuos de las mismas, y tendrán ciertas facultades.

Las diputaciones pueden acordar sobre cualquier asunto puramente económico ó administrativo de interés para la provincia, y sus acuerdos serán por lo general ejecutivos, exceptuándose los casos que se especifican.

Los corregimientos ó distritos tendrán tambien sus diputaciones especiales.

Podrán crearse comunidades de pueblos para auxiliarse en su régimen económico.

Los maestros de primera enseñanza serán nombrados por los pueblos previa oposicion.

Las oposiciones para las cátedras de institutos y escuelas profesionales y supernumerarias de facultad se verificaran en la capital de las universidades respectivas y formaran el tribunal tres profesores del instituto donde exista la

vacante. Los rectores autorizarán el establecimiento de colegios de primera y segunda enseñanza. Además se consignan otras determinaciones encaminadas á establecer alguna mayor facilidad en la enseñanza.

También se consignan reglas para obviar la creación de establecimientos de beneficencia, colonias, casas de corrección, etc.

Los gobernadores podrán aprobar los proyectos de carreteras provinciales y los proyectos para conservación y reparación de caminos y otras obras, no excediendo el coste de 20,000 rs.

Por último, se pretende que los ministros deleguen ciertas atribuciones en los directores y gobernadores, y estos á su vez en otras autoridades subalternas, simplificando los trámites del expediente.

—Comparando el estado de las fuerzas navales existentes con las que el ministro de Marina consigna para el año económico próximo, resulta un aumento de 3 fragatas blindadas, otras 3 de hélice y 5 goletas.

—Considerando que entre las disposiciones dictadas en la real orden circular de 8 de mayo de 1865 se concede á los oficiales alumnos de artillería, ingenieros y estado mayor, el pase en su empleo á las armas de infantería y caballería, resultando en perjuicio de los cadetes y sarjentos primeros de estas armas, por las vacantes de que se les priva, y considerando también que la desaplicación ó mala conducta pueden ser las principales si no las únicas causas por las cuales se soliciten dichos pases, se ha resuelto quede derogada la citada real orden en la parte relativa á la concesión de que se trata.

—De *La Correspondencia* del 19:

Habiéndose autorizado por real orden de 27 del mes anterior que se celebren exámenes para la admisión de alumnos en la academia especial de ingenieros del ejército pueden concurrir á ellos todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

A este fin los oficiales, cadetes e individuos de tropa de las demás armas e institutos del ejército para ser admitidos á examen dirigirán sus solicitudes por el conducto de sus jefes y en la forma prescrita por las disposiciones vigentes hasta el 31 de mayo del

presente año; y en el mismo plazo los jóvenes no militares lo solicitarán del excmo. señor Ingeniero general, presentando sus instancias en Guadalajara al jefe de estudios de la academia ó al encargado del curso preparatorio en Madrid, en el edificio que ocupa la dirección general de ingenieros.

Los que fueren autorizados para concurrir á estos exámenes, han de presentarse el día 19 del mes de julio próximo en Madrid al jefe del curso preparatorio.

Todos los que reuniendo las circunstancias reglamentarias se consideren en disposición de ganar desde luego el primero y aun el segundo año de estudios, pueden presentar sus instancias dentro del mismo plazo; en inteligencia que han de sufrir separadamente el examen de ingreso con arreglo al programa que hoy publica la *Gaceta* y los correspondientes á cada uno de los años anteriores al en que pretendan ser admitidos, con estricta sujeción á los programas vigentes en la mencionada academia, cuyos actos han de verificarse en Guadalajara.

—La plana mayor de los batallones de cazadores se halla actualmente en los puntos siguientes:

Cataluña, núm. 1, en Madrid; Madrid, 2, en Mataró; Barcelona, 3, en Zaragoza; Barbastro, 4, en San Sebastián; Talavera, 5, en Barcelona; Tarifa, 6, en Santa Cruz de Tenerife; Chiclana, 7, en Ceuta; Figueras, 8, en Madrid; Alba de Tormes, 10, en Burgos; Arapiles, 11, en el Pardo; Baza, 12, en Sevilla; Las Navas, 14, en Zaragoza; Vergara, 15, en Melilla; Antequera, 16, en la Coruña; Lletena, 17, en Valladolid; Segorbe, 18, en Granada; Mérida, 19, en Gracia; y Alcántara, 20, en Barcelona.

Residen actualmente las planas mayores de los regimientos de artillería en los puntos siguientes:

Primer regimiento á pié, Barcelona; segundo id., Madrid; tercero id., Sevilla; cuarto id., Coruña; quinto id., Carabanchel; sexto id., Cartagena séptimo id., Cádiz y Ceuta. Primero id., montado, Alcalá de Henares; segundo id., Sevilla; tercero id., Zaragoza; cuarto id., Madrid; quinto id., Valencia. Regimiento á caballo, Madrid; primero id., de montaña, Barcelona; segundo id., Valladolid. Escuadron de remonta, Conanglell; primer batallon fijo de Mallorca, Mahon; segundo id.

de Pamplona, Pamplona; tercero id., de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.

—En la actualidad residen las planas mayores de los regimientos de caballería en los puntos siguientes:

Coraceros. — Del Rey, en Alcalá; de la Reina, en Alcalá; del Príncipe, en Madrid y de Borbon en Madrid.

Lanceros. De Faroesio, en Madrid; de Villaviciosa, en Sevilla; de España, en Granada; de Sagunto, en Valencia; de Santiago, en Badajoz y Puerto de Santa María; de Montesa, en Baeza; de Numancia, en Burgos; y de Lusitania en Barcelona.

Cazadores. — De Almansa, en Victoria y Logroño; de Alcántara, en Zaragoza; de Talavera, en Palencia y Zamora, y de Albuera en Valladolid.

Húsares. — De Pavia, en Barcelona y de la Princesa en Aranjuez: escuadron de Galicia, en la Coruña; remonta de Granada en Baeza; idem de Sevilla, en Baena, idem de Extremadura en Jerez de los Caballeros, idem de Córdoba en Córdoba.

Madrid 20. — La *Gaceta* publica un Real decreto nombrando teniente general, en reemplazo del general Prim, al general Serrano Bedoya.

Se confirma la noticia del naufragio de los buques peruanos.

Continúan las lluvias.

Paris 20. — La *Gaceta de la Cruz* dice que el Austria está haciendo preparativos, que existe por lo tanto el designio formal de hacer la guerra, y que la Prusia no debe dejarse sorprender. La *Gaceta* añade que la responsabilidad pesará sobre quien empieza á hacer amenazas militares.

Rio Janeiro 24 de febrero. — Ha habido una acción sin resultado en Paso de Patria entre argentinos y paraguayos, siendo por ambas partes las pérdidas considerables.

El almirante brasileño, baron de Tamandré, se ha incorporado con la escuadra que se compone de veinte y cinco buques.

MAHON.

El número 60 de la *Gaceta Industrial*, contiene las materias siguientes:

Seccion doctrinal. — Proposición de ley, declarando libres de contribucion á las industrias nuevas que se establezcan en el pais. — Industria minera. — Parte industrial. — Aparato contador para carruajes. — Carton-cuero impermeable para cubiertas económicas. — Boletín tecnológico. — Nuevo

sistema de norias.--Medio de quitar el mal olor al petróleo.--Seccion bibliográfica.--Los volcanes. Anuario del Real observatorio de Madrid.--Privilegios de industria.--Noticias jenerales.--Anuncios.

Medio de quitar el mal olor al petróleo.--El periódico inglés *The scientific Review* da cuenta de un ingenioso y á la vez sencillo procedimiento, inventado por un norte-americano, para quitar al petróleo su olor desagradable, tan pronunciado algunas veces que no se puede soportar. Los medios que emplea para evitar este inconveniente grave son simplemente la supresion de la presión atmosférica, ó la agitacion en el vacío á la temperatura de 57°. La sustancia que produce el olor se desprende bajo la forma de gas, y luego que cesa la ebullicion rápida, producida por el desprendimiento de este, se lava con agua fria. La separacion del cuerpo volátil aumenta la densidad del aceite y eleva su punto de inflamacion haciéndole menos peligroso.

Para dar una idea de la importancia que se ha dado á este descubrimiento, baste decir que el inventor ha vendido el privilegio en un millon de francos. Por lo demás, la eficacia del procedimiento es tal que, segun el periódico de donde lo notamos, llega á confundirse el petróleo purificado de esta suerte con el aceite de oliva.

anteriormente al Estado podrán ingresar en las carreras civiles de la administracion pública en la clase de subalternos, y en las categorías de aspirante á oficial y oficiales, reuniendo las condiciones siguientes:

Para ingresar en la clase de subalternos:

- 1.ª Ser mayor de diez y seis años.
- 2.ª Acreditar buena conducta moral.
- Y 3.ª Tener la conveniente aptitud.

Para ingresar en la categoría de aspirantes á oficial:

- 1.ª Ser mayor de 16 años.
- 2.ª Acreditar buena conducta moral.
- Y 3.ª Demostrar su aptitud para el respectivo ramo en exámen público.

En igualdad de calificaciones, será preferido el que tenga título de bachiller ó acredite estudios especiales superiores ó de facultad.

Para ingresar en la categoría de oficial que es la cuarta de las que este reglamento establece:

- 1.ª Ser mayor de veintidos años.
- 2.ª Acreditar buena conducta moral.
- Y 3.ª Tener grado de licenciado ó doctor en derecho civil ó administrativo, ó un título de académico que acredite haber terminado una carrera superior ó especial facultativa.

Para los fines de este artículo se considerarán únicamente títulos académicos,

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dias.	Barom. á las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. a las 9 m.	Pluvin. en milim.	Serenidad media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
24	762.7	13.5	10.3	90		5	Variable ll.º

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

SOL. — Sale á las 5 horas y 36 ms. — Pónese á las 6 h. y 17 ms.
LUNA. — Sale á las 1 h. y 1 ms. de la T. — Se pone á las 2 h. y 23 ms. de la M.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.
Domingo de Ramos. La Anunciacion de Nuestra Señora y Encarnacion del Hijo de Dios y San Dimas el buen ladrón.

CULTOS.

CORTE DE MARIA. — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Pilar, en la iglesia del Carmen.

Santo de mañana.

San Teodoro obispo y mártir.

ORDEN DE LA PLAZA

del 24 de Marzo de 1866

Servicio para 25.

Gefe de dia: el teniente coronel graduado, D. Mariano Alzaga é Inchaurralde, comandante del regimiento infanteria de América n.º 14.—Parada, Ingenieros y América.—Hospital y provisiones, América.—El T. C. Sargento Mayor.—Luis Planas.

además de los de doctor ó licenciado en cualquiera de las seis facultades que establece el artículo 31 de la vigente ley de instruccion pública, los obtenidos á la terminacion de las carreras siguientes:

- La de ingenieros de caminos, canales y puertos.
- La de ingenieros de minas.
- La de ingenieros de montes.
- La de ingenieros agrónomos.
- La de ingenieros industriales.
- La de ingenieros mecánicos.
- La de bellas artes.
- La de diplomática.
- La de notariado.
- La de profesores mercantiles.

Art. 14. Asi en Madrid como en provincias se formarán Tribunales de exámen para cada ramo, designándose y publicándose anticipadamente los funcionarios, Catedráticos ó Profesores que han de componerlos y los ejercicios que han de practicar los examinandos.

Art. 15. Las calificaciones serán: Sobresaliente; Bueno; Aprobado; Reprobado. Las listas de los examinandos segun sus calificaciones y los expedientes de exámen se remitirán al Centro ó Autoridad á que corresponda hacer el nombramiento.

Art. 16. Además de las circunstancias expresadas y del exámen segun los casos, podrán exigirse á los que ingresen en las carreras civiles otras cualidades y requisi-

MOVIMIENTO DEL PUERTO

ENTRADAS.

De Palma y Felanitx en 14 ds. laud esp. San Antonio, de 25 ts. pat., Juan B. Tuizi, con 5 trip, 1 pas., yeso y paja.

De Cádiz y Palma en 11 dias laud esp. Atlante, de 42 ts. pat., Romon Dols, con 6 trip, 1 pas. y pertrechos de guerra.

De id. id. en 16 dias laud esp. Constancia, de 76 ts, pat. Pedro Tonda, con 8 trip, 1 pas. y pertrechos de guerra.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Valencia laud esp. Esperanza, de 57 ts, pat. Vicente Fos, con 7 trip. y lastre.

SALIDAS.

Para Argel laud esp. Africano, de 37 t, pat. Pablo Benejam con 8 trip, 6 pasajeros, 14 docenas sillones, 14 quintales queso, una partida de marisco y otros efectos.

Para Pollensa laud esp. Santa Ana, pat. Gabriel Aiemany.

ANUNCIO.

EN LA CONFITERIA ORIENTAL,

Calle Nueva número 39,

se encontrará desde hoy, á mas de los dulces que diariamente se confectioan, un magnífico y completo sur-

tos, segun la índole especial de las funciones de cada ramo.

Art. 17. Los que hayan servido anteriormente al Estado y tengan la necesaria aptitud podrán ingresar de nuevo en la misma ó equivalente clase á la en que cesaron, regulada por el sueldo, ó en la inmediata superior si contasen en aquellos dos años de servicio efectivo, siempre que los destinos que hubiesen desempeñado fuesen de planta y los hubiesen servido en propiedad. Aquellos que hubiesen servido destinos que deban reputarse comprendidos en la clase de subalternos solo podrán ingresar en ella, sea cualquiera el sueldo que disfrutaron.

Art. 18. Los que hubieren prestado servicios en el ejército y la armada podrán tambien tener ingreso en las carreras civiles de la Administracion pública, siendo aptos para ellas, bien en la clase de subalternos si pertenecieron á la de t. opa, bien en cualquiera de las diversas categorías, habiendo pertenecido á las de Oficiales y Jefes en clase cuyo sueldo sea igual ó inferior al que disfrutaron en activo servicio.

Art. 19. Los que actualmente sirven al Estado en las diversas carreras civiles y militares podrán ingresar en distinto ramo, pero en la misma clase, ó sea con sueldo igual al que disfrutaban y supuesta siempre la necesaria aptitud.

tido de CAMELOS
elegantemente envueltos en papeles de diferentes colores y adornos muy preciosos, aromatizados con ricos extractos de rosa, jazmin, naranja, pera, manzana, anís, nojón, limón, bergamota, café, fresa, menta, etc.

Hay también para llenar de caramelos, elegantes cajas, cucuruchos y velas, propio todo para regalos.

CERA LABRADA.

Hay un completo surtido de velas, velas adornadas y rizadas, candeleros de todas clases y tamaños, adecuados todo para las procesiones, entierros y cofradías. Los hay también principados, que se arreglarán a precios módicos.

CONSERVAS ALIMENTICIAS.

Becadas al asador y con escabeche, verdices con escabeche, congrio frito y con aceite, sirvia fruta en escabeche, pimientos colorados en aceite abichuelas verdes para puchero, garbanzos del Sauco, sopa à la Julienne etc.

SEMANAS SANTAS

Y LIBROS DE DEVOCION.

En la tienda de Orfila plaza de la

Arravaleta n.º 5, se acaba de recibir un variado surtido de ellos, encuadernados al último gusto, que se espenderán a precios módicos.

OBRA EN PRENSA.

DEFENSA TESTIMONIAL

DEL SR. HERNANDEZ

contra todas las imposturas, que el señor Mora le dirige en la Refutación à su Memoria.

Se suscribe en esta imprenta à media peseta el ejemplar, ó menos, segun el número de suscritores.

CONFITERIA DE ANDREU,

Calle de San Roque núm. 9.

CAMELOS! - CAMELOS!

Para las próximas Pascuas, como en los años anteriores, dicho establecimiento estará surtido de una elegante y abundante variedad de CAMELOS, caprichosamente envueltos y aromatizados con ricas esencias, etc., etc.

CERA LABRADA.

También se la encontrará para las

procesiones, en abundancia y de todos tamaños. Jacobos, Merengues, Yemas y Dulces de toda clase.

CALZADO.

BARATURA SIN IGUAL.

BOTINAS PARA CABALLEROS.

de Charol y Chagrin. . . 42 y 44 rs. par.
de Id. y Satén. 44 y 46 id.
de Becerro sencillo. . . . 36 y 40 id.
de Id. doble. 42 y 44 id.
de Bufalo doble. 58 y 60 id.

PARA NIÑOS.

de Charol. 28 y 32 rs. par.
de Becerro. 22 y 26 id.

PARA SEÑORITAS.

de Columbrina. 28 y 30 rs. par.
de Id. con Charol. 32 y 36 id.
y otras varias clases.

Se admiten toda clase de remiendos. **CALLE DE GRACIA N.º 22.**
Por todo lo que va sin firma - J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva n.º 21.

Art. 20. Las permutas que soliciten empleados del mismo ó de diverso ramo ó Ministerio solo podrán concederse cuando fueren convenientes al servicio y los interesados tengan igual sueldo.

Art. 21. Los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento y los empleados de todas clases cuyos sueldos se paguen de fondos municipales ó provinciales podrán ingresar en las carreras de la Administración civil, regulándose su categoría por el sueldo que disfruten, siempre que reúnan la necesaria aptitud, y que por servicios anteriores en la Administración pública ó por la forma de ingreso y ascenso en la Administración provincial ó municipal estén dentro de las prescripciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV.

De los ascensos en las carreras civiles.

Art. 22. Las vacantes de la primera categoría serán de libre provision; pero la elección recaerá precisamente en jefes de administración de primera ó segunda clase que cuenten en ella dos años al ménos de antigüedad.

Exceptúase el cargo de subsecretario, al qual podrán optar los que hayan sido elegidos diputados en tres elecciones jenerales.

El que por este medio obtenga la categoría de jefe superior de administración, para conservarla y poder optar à otros

destinos de la misma categoría, necesitará cumplir dos años de servicio en el cargo de subsecretario.

Art. 23. Las vacantes que resulten en cada una de las clases de la segunda categoría, se conferirán por elección entre los empleados de la clase inferior inmediata, activos ó cesantes que cuenten en ella dos años de efectivo servicio, ó entre los cesantes de igual clase à la de la vacante. La tercera parte de las vacantes de cada clase ha de proveerse, mientras los haya, en cesantes que disfruten haber por clasificación y reúnan las espresadas condiciones.

Art. 24. Será de libre elección el cargo de gobernador de provincia; pero el nombramiento habrá de recaer en los que reúnan alguna de las circunstancias siguientes:

Ser senador ó haber sido elegido diputado en dos elecciones jenerales.

Tener la aptitud necesaria para ser nombrado senador.

Ser jefe superior ó jefe de administración efectivos.

Ser ó haber sido magistrado ó fiscal de audiencia.

Ser mariscal de campo, jefe de escuadra, brigadier, coronel ó capitán de navio efectivos.

Ser ó haber sido presidente de Consejo ó de diputación provincial dos veces ó

una de la de Madrid.

Ser ó haber sido consejero provincial mas de cuatro años.

Ser ó haber sido alcalde de capital de provincia de primera clase dos veces.

Ser ó haber sido alcalde de capital de provincia de segunda y tercera clase tres veces.

Ser ó haber sido catedrático de término ó de ascenso, con dos años de antigüedad en esta última clase.

Ser ó haber sido oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado con tres años de antigüedad en la misma.

Ser ó haber sido auxiliar mayor de un ministerio, jefe ó oficial de una dirección jeneral ó de cualquiera otra dependencia con la categoría de jefe de negociado de primera clase durante tres años, ó secretario de gobierno de provincia de primera clase, subgobernador ó alcalde correccional durante el mismo tiempo.

Ser ó haber sido contador del tribunal de Cuentas del reino de primera ó de segunda clase, con tres años de antigüedad en esta última.

Haber sido juez de término durante los mismos tres años.

Pagar una de las tres mayores cuotas como abogado en Madrid; las dos primeras cuotas en capital de provincia de primera clase; y la mayor en las capitales de segunda y tercera.